



En la fecha pasa al Despacho para lo procedente, informando que la demanda fue subsanada oportunamente.

Vélez, 26 de octubre de 2023.

**CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ**

Secretaria

### **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RAD. 6861.31.84.001.2023.00088.00**

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada de manera oportuna y que la misma cumple con los requisitos legales y trae los anexos necesarios, sumado a que este Despacho es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes, se procederá a admitirla

De otra parte, se previene que para el caso particular el Despacho se abstiene de dar aplicación al contenido del artículo 3º. de la Ley 2097 de 2021, en relación a la inscripción del pasivo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, habida cuenta que no se hizo pedimento al respecto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander.



## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la Defensora de Familia del ICBF, en representación de los intereses del menor de edad DEINER VICENTE OLACHICA GONZALEZ, a instancias de su progenitora DIANA MARCELA GONZALEZ MOGOLLÓN contra JORGE LEONARDO OLACHICA CUBIDES.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE por el proceso de única instancia, conforme a lo señalado en el Capítulo II del art. 422 y ss del C.G.P.

**TERCERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra JORGE LEONARDO OLACHICA CUBIDES, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.236.000 mlcte)**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a su hijo DEINER VICENTE OLACHICA GONZALEZ, las cantidades que a continuación se relacionan:

1.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000 M/CTE)** por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2023, según obligación contenida en el Acta de Conciliación N. 35 del 05 de mayo de 2023, elevada por la Defensoría de Familia de Vélez. junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

2.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000 M/CTE)** por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2023,



según obligación contenida en el Acta de Conciliación N. 35 del 05 de mayo de 2023, elevada por la Defensoría de Familia de Vélez, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

3.- La suma **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) M/CTE** por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2023, según obligación contenida en el Acta de Conciliación N. 35 del 05 de mayo de 2023, elevada por la Defensoría de Familia de Vélez., junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

4.- La suma **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) M/CTE** por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023, según obligación contenida en el Acta de Conciliación N. 35 del 05 de mayo de 2023, elevada por la Defensoría de Familia de Vélez, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 6 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

5.- Por la suma de la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) M/CTE** por concepto de vestuario del mes de junio de 2023, según acuerdo pactado en acta de conciliación 35 del 5 de mayo de 2023, elevada por la Defensora de Familia de Vélez.

**CUARTO:** Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.



**QUINTO:** Notificar personalmente este auto al ejecutado al canal de comunicación reportado, es decir, a la dirección de correo electrónico del demandado y correrle traslado de la demanda y sus anexos en la forma indicada en el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G.P. La parte interesada cumplirá con la mencionada carga y aportará al juzgado evidencia de ello.

**SEXTO:** Dar aviso a la Dirección de la Oficina de Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la iniciación del presente proceso, para que impida la salida del País al demandado, señor JORGE LEONARDO OLACHICA CUBIDES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.485.586 de Vélez Santander), hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación, de conformidad con el precepto contenido en el inciso 5º. Del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SÉPTIMO:** Librar los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en el país (CIFIN Y DATA CREDITO), en aras de reportar al señor JORGE LEONARDO OLACHICA CUBIDES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.485.586 de Vélez Santander, quien ha incurrido en mora en el pago de las cuotas alimentarias a favor del menor DEINER VICENTE OLACHICA GONZALEZ, representado por su progenitora a DIANA MARCELA GONZALEZ MOGOLLON portadora de la C.C. 1.096.483.879 de Bolívar, Santander.

**OCTAVO:** Abstenerse de proceder a la inscripción del prenombrado pasivo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM,



por las razones expuestas en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**LEIDY NATALIA ORTIZ HIGUERA**